



JUZGADO PRIMERO ROMISCO MUNICIPAL.- Cereté-Córdoba, nueve de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No 231624089001 2020-00261

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIAS.A, NIT.No. 900.189.642-5

DEMANDADO: ARNOLDO DELGADO BATANERO CC No.3.077.964

En escrito que precede, el demandante en este asunto a través de su apoderado judicial solicita el retiro de la demanda, y manifiesta que a pesar que se solicitaron medidas cautelares las mismas no fueron practicadas pues no se radicó el correspondiente oficio de embargo.

Prevee el artículo 92 del Código General del Proceso “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será, necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Como en el presente caso no se han practicado o consumadas, se debe autorizar el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el retiro de la presente demanda solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Archívese el expediente-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d1d70a15c836f85cfa8cb181cb4179f6ed706df374b057328d45a8c2a0d636

Documento generado en 09/04/2021 02:10:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**